

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- Los apoderados de las partes, nombrados como partidores, de común acuerdo allegaron el trabajo de partición.

2.- Revisado el trabajo de partición, se observa que los partidores, no acataron rigurosamente el acuerdo al que llegaron durante la audiencia de inventarios y avalúos, puesto que nada se dijo sobre lo acordado respecto a las facturas que se encontraban por fuera de los extractos bancarios, y que ambas partes tasaron en un valor de ocho millones de pesos, reconociendo la parte demandante a la demanda la suma de cuatro millones de pesos por este concepto.

4.- Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GOMEZ

Secretario

TFN- 211

2019-00125-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

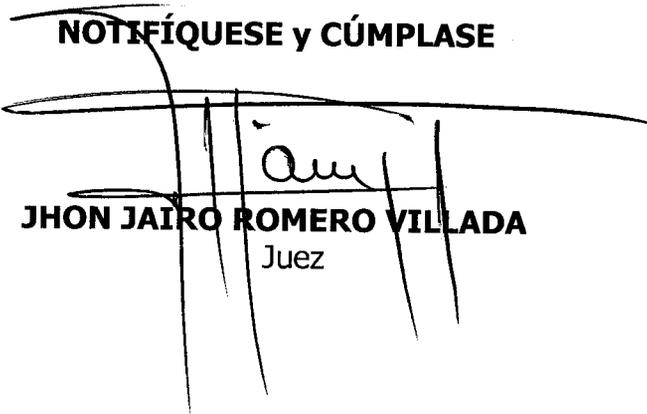
Riosucio, Caldas, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe de secretaria que antecede, dentro de esta liquidación de sociedad conyugal de los señores OSCAR DE JESÚS CRUZ y FLOR ÁNGELA RESTREPO SALAZAR, promovida a través de apoderado judicial, el despacho al revisar el trabajo partitivo encuentra las siguientes observaciones, que amerita sean corregidas antes de aprobar la distribución de los bienes de la sociedad conyugal.

1.- A pesar de que en el trabajo de partición, se menciona claramente la adjudicación en común y proindiviso de los bienes que hacen parte de la sociedad Conyugal; el Juzgado observa que los profesionales encargados de hacer la repartición de los bienes, nada mencionaron sobre el acuerdo al que llegaron durante la audiencia de inventarios y avalúos, puesto que nada se dice sobre lo acordado respecto a las facturas que se encontraban por fuera de los extractos bancarios, y que ambas partes tasaron en un valor de ocho millones (\$8.000.000,00) de pesos, reconociendo la parte demandante a la demandada la suma de cuatro millones de pesos (4.000.000,00) por este concepto.

En este orden, antes de proceder a aprobar la distribución de los bienes, el despacho en los términos del artículo 509 del C.G.P. requiere a los apoderados para que aclaren el trabajo partitivo, especificando lo atrás expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO _____
DEL _____ DE _____ DE 2021

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

